

SD-013-2010



PARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las ocho horas del día veintidós de febrero del dos mil diez.

El presente juicio de cuentas ha sido clasificado bajo el número **CAM-III-I.A.36-2009**; y ha sido iniciado con el **Pliego de Reparos No. JC-III-048-2009**, en contra de los señores: **Medardo Antonio Méndez**, Alcalde Municipal, **Julio Emilio Mejía Cruz**, Síndico Municipal; **Gladys Esmeralda Pineda de Ruiz**, Contadora Municipal; quienes fungieron en la Alcaldía **Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas**, en el periodo correspondiente del uno de diciembre del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis. Según Informe de **Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos**, practicado por la **Dirección de Auditoria Cuatro** de esta Corte de Cuentas, en esa Alcaldía, durante el período antes señalado.

Han intervenido en esta Instancia las Lcdas. **Ana Roxana Campos de Ponce**, y **Roxana Beatriz Salguero Rivas** en sustitución de la Licenciada **Campos de Ponce**, ambas en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y los señores: **Medardo Antonio Méndez**, **Gladys Esmeralda Pineda de Ruiz**, **Julio Emilio Mejía Cruz**, quienes actúan por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I- A folios 21 v. y 22 fte. se encuentra la Resolución de inicio del Juicio de Cuentas, tal como lo ordena el artículo 66 inciso 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue notificada a folios 23 al Señor Fiscal General de la República. De folios 23 v. a folio 28 f., en base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos con fecha ocho de julio del dos mil nueve, se notificó al señor Fiscal General de la República y se ordenó emplazar a los señores involucrados en el proceso, para que acudieran hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte Cuentas de la República. De folios 29 a folios 32, constan las esquelas de emplazamiento de los señores antes referidos.

II- A folios 33, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, donde se mostró parte en el presente juicio, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República de la siguiente manera: "a **VOSOSTROS** con todo respeto **EXPONGO**: Que he sido comisionada por el

señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte en el Juicio de Cuentas Número de Ref. **CAM-III-IA-036-2009**, contra los funcionarios actuantes señores: **MEDARDO ANTONIO MENDEZ**, Alcalde Municipal; **JULIO EMILIO CRUZ**, Sindico Municipal; **GLADIS ESMERALDA PINEDA**, Contadora Municipal; por sus actuaciones en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**, durante el periodo comprendido del uno de diciembre del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis. Por lo anteriormente expuesto a ustedes **PIDO**: Me admitáis el presente escrito; - Me Agregue el original de la Credencial que presento y con la cual legitimo la personería;- Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco;- Se continúe con el trámite de ley".

De folios 36 al 37, se encuentra escrito y la documentación agregada de folios 38 al 254, presentado por los señores: **Medardo Antonio Méndez y Gladys Esmeralda Pineda de Ruiz**, quienes expusieron: " Que hemos sido notificados del pliego de reparo JC-III-048-2009 en el cual se nos atribuye una presunta responsabilidad de tipo Administrativa, durante las actuaciones como alcalde de la población de Guacotecti, Departamento de Cabañas, la segunda como Contadora Municipal de la Alcaldía de Guacotecti, Departamento de Cabañas, durante el período comprendido del uno de Diciembre del año dos mil cinco al treinta de Abril del año dos mil seis. Que en ese orden venimos a dar respuesta a los reparos que se encuentran contenidos en el presente pliego de Reparos **REPARO NUMERO UNO. Pagos efectuados para la ejecución de los proyectos de Bienes de uso publico, no fueron registrados en las cuentas contables de los siguientes proyectos Cuneteado y limpia de la calle principal del Caserío Palo Bonito del Cantón Bañadero; Cuneteado y limpia de la calle principal del Caserío Dormilón del Cantón Agua Zarca; Cuneteado y limpia de la calle principal del Caserío Cacahuatal del Cantón Tempisque; Mantenimiento y reparación de las lámparas de mercurio del alumbrado publico de la zona urbana; mantenimiento y reparación de los caminos vecinales de los cantones Agua Zarca, Bañadero, Tempisque y sus Caseríos**: Le manifiesto lo siguiente: Que debido a que eran cuenteados, Mantenimientos, limpiezas de caminos vecinales y mantenimiento y reparación de lámparas de mercurio de alumbrado publico se llevaron al gasto corriente porque no se consideraron como proyectos de infraestructura como tal sino mas bien como proyectos de



orden social, sin embargo estamos conscientes que se debieron haber hecho los registros tal y como dicta la normativa, pero ya para esta fecha no se pueden hacer las modificaciones contables por el periodo en el que se realizaron dichas operaciones, **además estos proyectos al ser finalizados tenían que ser trasladados a las cuentas de gastos respectiva cuando fueran liquidados, cabe mencionar que a partir del ejercicio 2008 esta situación en los registros ya fue superada**, ya que en la actualidad las operaciones se registran de acuerdo a la normativa vigente por parte de la contadora infringió el artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado Ley AFI, artículo 103 del Código Municipal. Art. 13 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social. Al respecto le manifiesto a esa Honorable Cámara que si fueron elaboradas las carpetas correspondientes para dichos gastos la cual se agrega la documentación **ANEXOS DEL No. 1 al No. 54. REPARO NÚMERO DOS. Recibos de ingresos emitidos por la Municipalidad por medio de formula 1-ISAM con deficiencias** de acuerdo con los señores auditores al verificar los recibos de Ingresos emitidos por la Municipalidad por medio de la formula 1-ISAM encontraron las deficiencias que los recibos No. 091705 al 091709, 091742, 629177 al 629204, no tienen estampadas la firma del Tesorero y los Recibos No. 091732, 699196, 629217, 629914, 629958 al 629961, 639961, 630126 y 630190 al 630317 infringiendo por parte de la Tesorería de esta Alcaldía los Art. 85 de la Ley General Tributaria Municipal, Art. 21 y Art. 30 numeral 4 y 7 del Código Municipal. Al respecto le manifiesto a esa Honorable Cámara que los recibos Formula 1-ISAM ya fueron firmadas por el señor Tesorero de esta Alcaldía la cual le remitimos a dicha Cámara de las Formulas 1-ISAM ya firmadas, así como también de la Formulas con Tachaduras y borrones según **ANEXOS DEL No. 55 al No. 125. REPARO NÚMERO TRES.** En los meses de Diciembre 2005 y Febrero 2006 no remesaron al Banco la Totalidad de los Ingresos Percibidos por la Tesorería Municipal, según 1-ISAM los señores Auditores Comprobaron que en los meses de Diciembre 2005 y Febrero 2006 se estableció una diferencia de (\$2,840.31) Dos mil ochocientos Cuarenta 31/100 dólares en ambos meses dividido así Diciembre (1,382.85) mil trescientos ochenta y dos 85/100 dólares FEBRERO (\$1,457.46) mil cuatrocientos cincuenta y siete 46/100 dólares infringiendo con ello los artículos 65 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Art. 87 del código municipal, Art. 39 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Guacotecti, esta deficiencia se origino debido que en el mes de Diciembre de 2005

se cancelo en efectivo la cantidad de (\$1,311.21) mil trescientos once 21/100 dólares y en el mes de Febrero de 2006 (\$1,447.46) mil cuatrocientos cuarenta y siete 46/100 dólares le manifiesto a esa honorable Cámara que dicha deficiencia se le remite recibos los cuales fueron cancelados en efectivo se le agrega al presente escrito ANEXOS No. 126 al No. 201. **REPARO NÚMERO CUATRO.** Factura correspondientes a los pagos efectuados con recursos provenientes del 80% FODES comprobaron que la Municipalidad realizó desembolsos no considerados en los proyectos según detalles siguiente: Mano de obra de la construcción del muro del centro escolar, Recolección de basura de las zonas urbanas y colonia las Delicias, Filadelfia, valle encantado, alquiler de terreno utilizado para botar basura, adquisición de lubricantes y pago de energía eléctrica, ocasionando la inadecuada aplicación de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios (FODES) INFRINGIENDO CON ELLO EL ART. 12 DE LA Ley del FODES y el art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES 51 del Código Municipal a este escrito que origino esta deficiencia simple de \$42.00 dólares se considero un egreso bajo por lo tanto se cancelo de ese fondo, los \$1,000.00 que se le cancelo al señor Juan Antonio Mejía Membreño se le cancelo porque se tenía un contrato por la recolección y transporte de la basura por seis meses al señor Margarito Adilio Lozano Rosa se le cancelaba \$342.85 porque era el propietario del terreno donde estaba ubicado el basurero donde se depositan los desechos sólidos factura de la adquisición de lubricantes y repuestos donde se cancelo estos productos en el caso de los recibos de energía se cancelo porque los ingresos que percibe esta municipalidad no alcanza a cubrir lo que es este servicio de alumbrado publico que presta esta Alcaldía ANEXOS No. 202 al No. 215 esperando que con ello se proceda en la etapa correspondiente al declararlos libres en el caso que nos ocupa. Por lo anterior expuesto PIDO: 1- Se nos admita el presente escrito juntamente con la documentación que corre agregado al mismo, 2- Se me tenga por parte en el carácter en que comparecemos, 3- Se tenga por contestado en sentido Negativo el presente pliego de reparos, 4- Que media vez se verifique por esa honorable Cámara que las fotocopias simples de la documentación presentada se encuentren conforme a las originales, nos sean devueltas esta últimas. 5- Se continúe con el trámite de ley.

III- De folios 255 a 256, esta Cámara admitió los referidos escritos, se tuvo por parte a la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce** en carácter de

Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y a los señores: **Medardo Antonio Méndez y Gladys Esmeralda Pineda de Ruiz**, quienes actúan por derecho propio, asimismo por no haber contestado el pliego de reparos en el termino otorgado al señor **Julio Emilio Mejía Cruz**, de conformidad al Art. 68 Inc. Tercero de la Ley de esta Corte, se le Declaró Rebelde.

IV- A folios 258 Esta Cámara ordenó de conformidad al Art. 69 Inc. Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas; **dar audiencia al señor Fiscal General de la Republica por el término de tres días** a efecto de emitir su opinión en el presente juicio. Evacuándola de **folios 262 al 263 vlt.**, la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en lo sustancial manifestó: **“a Vos EXPONGO:**

Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la Republica, para que en su nombre y representación, en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento; me muestre parte en sustitución de la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce; en el Juicio de Cuentas numero **CAM-III-I.A.036-2009**, promovido contra los señores **MEDARDO ANTONIO MENDEZ**, Alcalde Municipal; **Julio Emilio Mejía Cruz**; Síndico Municipal, **GLADIS ESMERALDA PINEDA**, Contadora Municipal, por sus actuaciones en la **Alcaldía Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas**, durante el período comprendido del uno de diciembre del dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis. Que he sido notificada la resolución pronunciada a las quince horas del diez de septiembre del año dos mil nueve, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, por lo que vengo a evacuarla en los términos siguientes: **REPARO NUMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgo No. 1 Pagos efectuados para la ejecución de los proyectos de Bienes de Uso Público, no fueron registrados en las Cuentas Contables.** Los auditores comprobaron que los pagos efectuados para la ejecución de los proyectos de Uso Público, no fueron registrados en las cuentas contables establecidas por el Sistema de Contabilidad Gubernamental para el reconocimiento financiero de gastos realizados. En el escrito presentado por los señores Medardo Antonio Méndez y Gladys Esmeralda Pineda de Ruiz, manifiestan “ Estar conscientes que se debieron hacer hecho los registros tal como dicta la normativa, pero ya para esta fecha no se pueden hacer las modificaciones contables por el período en el que se realizaron dichas operaciones...”; con ello se puede apreciar Honorable Cámara, que los

cuentadantes aceptan la deficiencia, por lo que para esta Representación Fiscal se debe de condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad que se les atribuye.

REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgo No. Dos.

Recibos de ingreso emitidos por la Municipalidad por medio de la formula 1 ISAM con deficiencias. Los auditores al verificar los recibos de ingreso emitidos por la Municipalidad por medio de la Formula 1 ISAM, encontraron las deficiencias siguientes: a) No tienen estampada la firma del Tesorero, Los No. 091705 al 091709, 091742, 629177 al 629204. b) Encontraron borrones y tachaduras en los No. 091732, 629196, 629117, 629217, 629914, 629958 al 629961, 630126 y 630190 al 630217. Los cuentadantes manifiestan que los recibos Formula 1 ISAM ya fueron firmados por el Tesorero de esta Alcaldía...", con lo anterior quiero hacer ver, que al momento de realizarse la auditoria estos recibos no contenían la firma del Tesorero, y es hasta que ahora que se presentan estos ya firmados, deduciendo que fueron firmados con posterioridad, por lo tanto para la suscrita la Responsabilidad Administrativa debe de mantenerse. **REPARO TRES**

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. Hallazgo No. 3. En los meses de diciembre 2005 y febrero 2006 no remesaron al Banco la totalidad de los ingresos percibidos por la tesorería Municipal, según formula 1 ISAM. Los auditores comprobaron que en los meses de diciembre del dos mil cinco no se remesaron al banco la totalidad de los ingresos percibidos por la Tesorería Municipal, según formula 1ISAM, estableciéndose una diferencia, diciembre 2005 una diferencia de un mil trescientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América y febrero 2006 un mil cuatrocientos cincuenta cinco con cuarenta y seis centavos de dólares de los Estados Unidos de America. Aun y cuando los cuentadantes anexan copias de los recibos los cuales fueron cancelados en efectivo, es de hacer notar que la Responsabilidad Administrativa debe de mantenerse, ya que se ha violentado el artículo 39 de las Normas Técnicas de Control Interno específico de la Municipalidad de Guacotecti, que habla sobre los Depósitos de Ingresos, que establece; "el Tesorero Municipal, deberá depositar en su totalidad los ingresos tanto en efectivo como en cheques que se perciban por medio de Formulas 1 ISAM elaboradas en el transcurso del día en la cuenta bancaria respectiva", pero esto no fue realizado conforme a lo que reza tal normativa, ya que nunca fue remesado en su totalidad incrementando el riesgo de que los fondos sean utilizados indebidamente, por o que para esta Representación Fiscal se mantiene las responsabilices atribuidas. **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgo No. 4.- Facturas**



283

correspondientes a los pagos efectuados con recursos provenientes del 80% FODES, comprobándose que la municipalidad realizó desembolsos no considerados en los proyectos. Los auditores al revisar las facturas correspondientes a los pagos efectuados con recursos provenientes del ochenta por ciento FODES, comprobaron que la municipalidad realizó desembolsos no considerados en los proyectos. Los cuentadantes admiten que estos egresos son de fondos FODES, y estos no fueron destinados para infraestructura ni proyectos destinados a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio como lo establece el artículo 12 de la Ley FODES, ya que estos gastos se efectuaron para la recolección de basura, alquiler de terrenos, adquisición de lubricantes, así como el pago de energía eléctrica, por lo que se denota una inapropiada utilización de los fondos, razón por lo cual para la suscrita se mantiene la responsabilidad Administrativa atribuida. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** -Me admitáis el presente escrito; - Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco, en sustitución de la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce; - Agreguéis la credencial con la cual legitimo mi personería; - Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados. -Se continúe con el trámite de ley."

De folios 266 al 267, se encuentra escrito juntamente con sus anexos de folios 268 al 269, presentado por el señor **Julio Emilio Mejía Cruz**, quien al respecto expuso: " Que por resolución de fecha ocho de julio del año dos mil nueve, de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, se ordena el emplazamiento de los señores **MEDARDO ANTONIO MENDEZ**, Alcalde Municipal de Guacotecti, **GLADIS ESMERALDA PINEDA DE RUIZ**, Contadora Municipal y a mi persona **JULIO EMILIO MEJIA CRUZ**, en mi calidad de Síndico Municipal; a efecto de responder sobre **PLIEGO DE REPAROS JC-III-048-2009, CONSISTENTE EN CUATRO REPAROS CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. Sobre dichos reparos permítame comunicarles lo siguiente: Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil cuatro, presente escrito a la CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, en donde manifestaba que ha partir del día catorce de mayo del año dos mil tres, fui destituido del cargo de Síndico Municipal, por no haber querido firmar una Escritura Pública de compraventa de una zona verde. Escrito que presento a ustedes para veracidad de lo que estoy diciendo. Asimismo presento copia certificada del ACUERDO NUMERO UNO, Acta Numero Tres de Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de Guacotecti, departamento de

Cabañas, a las ocho horas del día cinco de junio del año dos mil tres, en donde se **ACUERDA: La Municipalidad en uso de sus funciones legales que le confiere el Código Municipal ACUERDA: incorporar al seno de esta Municipalidad al Regidor Don JOSÉ MARIA MARTINEZ CRUZ, para que sustituya al señor Julio Emilio Mejía, por el período del quince de mayo del dos mil tres al treinta de abril del año dos mil seis, tiempo de la Licencia que le concedió este Concejo Municipal,** tiempo que según acuerdo se me concedió y el cual yo nunca solicite. No omito manifestar que dicho Acuerdo fue proporcionado por miembros de la Honorable Corte de Cuentas de la Republica, un día que por pura casualidad me acerque a la Alcaldía Municipal de Guacotecti a solicitar una Personería Jurídica para una ADESCO, llevándome la sorpresa que ellos se encontraban realizando una auditoria en dicha Municipalidad. Quiero dejar claro que mi intención es esclarecer la verdad de los hechos de una forma muy correcta, y es por eso que no respondía el Pliego de Reparos, que se me hizo de fecha ocho de julio del corriente año, por no tener nada que ver con los cuatro reparos administrativos, porque desde el **CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES,** ya no ejercí mi cargo de SINDICO MUNICIPAL DE DICHA MUNICIPALIDAD, ni mucho menos he firmado documentos. Por todo lo anteriormente expuesto con todo respeto **PIDO:** 1- Se me admita el presente escrito; 2- Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco; 3- Se me exonere de toda responsabilidad, tanto administrativo, penal o cualquier otras que pudiera darse, en vista que fui destituido de mi cargo, desde el día **catorce de mayo del año dos mil tres al treinta de abril del año dos mil seis, tal como consta en el Acuerdo que anexo.** 4- Se interrumpa la rebeldía; 5- Se admita como prueba documental el **Acuerdo Municipal en donde se incorpora al seno de esta Municipalidad al Regidor Don JOSE MARÍA MARTINEZ CRUZ, para que sustituya al señor Julio Emilio Mejía, por el período del quince de mayo del dos mil tres al treinta de abril del año dos mil seis, demostrando que no tengo nada que ver con los reparos que se me están haciendo, para lo cual fui emplazado.**"

De folios 270 al 271, esta Cámara, admitió los referidos escritos, en el primero se tuvo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la Republica y se ordeno pronunciar la sentencia de merito. En el segundo se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada a folios 257 en contra del señor Julio Emilio Mejía Cruz. Asimismo se ratifico la orden de dictar sentencia ordenada mediante auto de folios 270.



284

V- A folios 275, se encuentra escrito presentando por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en lo sustancial manifestó: “a **VOS EXPONGO**: Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la Republica, para que en su nombre y representación, en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte en sustitución de la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce; en el Juicio de cuentas numero **CAM-III-I.A.036-2009**, promovido contra los señores **MEDARDO ANTONIO MÉNDEZ**, Alcalde Municipal, **JULIO EMILIO MEJIA CRUZ**, Síndico Municipal, **GLADIS ESMERALDA PINEDA**, Contadora Municipal, por sus actuaciones en la **Alcaldía Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas**, durante el periodo comprendido del uno de diciembre del dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis. Que he sido notificada la resolución pronunciada a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil nueve, en la cual se concede oportunidad para pronunciarme sobre lo resuelto en la resolución pronunciada anteriormente, por lo que vengo a evacuarla en los términos siguientes: Por medio de escrito presentado por el señor **JULIO EMILIO MEJIA CRUZ**, este manifiesta que a partir del día catorce de mayo del año dos mil tres, fue destituido del cargo de Síndico Municipal de la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, asimismo presenta copia certificada del Acuerdo Numero Uno, Acta Número TRES de Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad, en donde se acordó incorporar en su seno de la Municipalidad al Regidor **JOSE MARIA MARTINEZ CRUZ**, para que sustituya al señor **JULIO EMILIO MEJIA**, por el periodo del quince de mayo del dos mil tres al treinta de abril del año dos mil seis, tiempo de Licencia que según acuerdo se le concedió al señor Julio Emilio Mejía y el cual éste último nunca solicito. La Representación Fiscal es de la opinión, que en base a la documentación presentada por el señor **JULIO EMILIO MEJIA**, este debe ser exonerado de responsabilidad, de conformidad a la certificación del **ACUERDO NUMERO UNO, ACTA NUMERO TRES**. Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, en el cual consta el período en el cual el señor Julio Emilio Mejía no ejerció sus labores de Síndico Municipal. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO**: -Me admitáis el presente escrito; - Tengáis por evacuada la opinión de pronunciarme sobre lo resuelto en la resolución de las nueve horas del día cinco de noviembre del dos mil nueve, en los términos antes mencionados. -Se continúe con el trámite de

ley.” **Asimismo a folios 276** se tuvo por evacuada la opinión conferida al señor Fiscal General de la Republica, en consecuencia se ratifico la orden de pronunciar sentencia.

VI- De lo antes expuesto y del análisis efectuado a los argumentos vertidos por las partes involucradas en el proceso, es importante puntualizar en relación al **Reparo Numero Uno**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Arts. 54 de la Ley de esta Corte, el cual se refiere a Pagos efectuados para la ejecución de los Proyectos de Bienes de Uso Público, no fueron registrados en las Cuentas Contables. En relación a este hallazgo es conveniente traer a cuenta lo regulado en el Art. 103 del Código Municipal el cual establece “ El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual esta constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas” , asimismo el Art. 13 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que dice” Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado...”, de igual forma la Norma 2 Sobre Inversiones en Proyectos Establecida en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera integrado regula la Liquidación de Los Proyectos de la siguiente manera “ Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma “Agrupaciones de datos contables”, Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5 deberá procederse a la liquidación contable...”**Los Proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso publico**, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION...” De la lectura de lo señalado anteriormente, se colige la obligación que tienen los municipios de llevar sus Registros Contables, sin embargo los suscritos consideramos en el caso de



285

merito y del análisis efectuado a los proyectos descritos los cuales se realizaron bajo la modalidad de ejecución por libre gestión, se advierte de que estos no son proyectos de infraestructura o de uso publico, sino trabajos de mantenimiento de calles tales como: cuneteado, limpia y reparaciones de caminos vecinales, incluyendo además el mantenimiento de lámparas de alumbrado eléctrico de esa localidad; servicios que con el transcurso del tiempo o por efectos causados por os cambios climáticos deben de ser constantemente reparados, además cuyo bajo costo no requieren ni siquiera de la realización de una Carpeta Técnica. Es pertinente tener en cuenta lo manifestado por los señores actuantes al referirse que no fueron considerados como proyectos de infraestructura sino más bien como proyectos de orden social. Por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio por la responsabilidad administrativa en beneficio de la persona involucrada en este hallazgo. En relación al **Reparo Numero Dos**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la ley de esta Corte, 85 de la Ley General Tributaria Municipal, Capitulo III de las Disposiciones Generales Art. 21; 30 Numeral 4 y 7 del Código Municipal, el cual se refiere a Recibos de ingreso emitidos por la Municipalidad por medio de la Fórmula 1 ISAM con las deficiencias siguientes: a) No tienen estampada la firma del Tesorero los No. 09170d5 al 091709, 091742,629177 al 629204, b) Encontraron borrones y tachaduras en los No. 091732, 629196, 629117, 629217, 629914, 629958 al 629961, 630126 y 630190 al 630217. De acuerdo a este hallazgo en lo referente al literal a) los funcionarios a efecto de subsanar la observación presentaron fotocopias debidamente certificadas por la Secretaria Municipal correspondientes a los recibos antes señalados, agregadas de folios 92 al 124, en las que se evidencia que la condición reportada por los auditores fue solventada, cumpliendo así uno de los objetivos de la auditoria que es de ser constructiva, en ese sentido su objeto fue cumplido. Respecto al literal b), relacionada a borrones y tachaduras de recibos, esta Cámara a efecto de valorar la prueba documental presentada por los funcionarios, de conformidad al Art. 47 Inc. 2º de la Ley de esta Corte, procedió a analizar los papeles de trabajo, sin embargo en los mismos, no corre agregada la evidencia suficiente, competente y oportuna de los recibos de la Fórmula 1 ISAM siguientes: 629217, 629914, 629958 al 629961, 630126 y 630190, en ese sentido para los suscritos, el auditor no sustento la condición señalada en dicha observación. Por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio por la responsabilidad administrativa en beneficio de la



persona involucrada en este hallazgo. En cuanto al **Reparo Numero Tres**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 65 de la Ley Orgánica Financiera del Estado, 87 del Código Municipal, 39 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guacotecti, y se refiere a que en los meses de diciembre del 2005 y febrero del 2006, no remesaron al banco la totalidad de los ingresos percibidos por la Tesorería Municipal, según formula 1 ISAM, estableciéndose una diferencia según detalle: en diciembre del 2005 la cantidad de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,382.85) y febrero del 2006 la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1,457.46). Pertinente es puntualizar que el auditor en el informe de auditoría establece en este hallazgo como causa de la deficiencia al Tesorero, asimismo dicha deficiencia según consta en los comentarios por parte de esa administración, en el informe realizado por los auditores de esta Corte, confirman la misma al mencionar que "El concejo Municipal giro las instrucciones al señor Tesorero para que le diera cumplimiento al Artículo 39 de las Normas Técnicas Específicas de esa Municipalidad." No obstante lo anterior al remitirnos a la nota de antecedentes en el hallazgo de auditoría, el auditor determinó responsabilidad al señor Alcalde Municipal. Como puede fácilmente apreciarse el auditor no fue congruente debido a que no fue el señor Alcalde el que originó la supuesta observación; en ese sentido esta Cámara considera evidente que nos encontramos ante un Reparo mal orientado, al pretender atribuir una Responsabilidad Administrativa en contra de una persona que desde ningún punto de vista es responsable de la supuesta actuación cometida. Por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio en beneficio de la persona involucrada en este hallazgo. En relación al **Reparo Numero Cuatro**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en el Art. 54 de la Ley de esta Corte de Cuentas, Art. 12 de la Ley del Fondo de Creación para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) 10 del Reglamento de la misma; 51 del Código Municipal, que se refiere a Facturas correspondientes a los pagos efectuados con recursos provenientes del 80% FODES, comprobándose que la Municipalidad realizó desembolsos no considerados en proyectos. En relación a este hallazgo y sin tener que pronunciarnos sobre el fondo de la pretensión es decir si los pagos



286

efectuados con recursos provenientes del 80% FODES, fueron o no destinados para el desarrollo de los proyectos señalados, esta Cámara considera lógico el comentario por parte del señor **Julio Emilio Mejía Cruz**, que se encuentra a fs. 266 juntamente con la presentación de la Certificación del Acuerdo Numero Uno, Acta Numero Tres de Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas agregada a fs. 268, en donde la Municipalidad en comento acordó: "incorporar al seno de esa Municipalidad al Regidor Don José María Martínez Cruz, para que sustituyera al señor Julio Emilio Mejía por el período del quince de mayo de dos mil tres al treinta de abril del año dos mil seis"; no obstante lo anterior a efecto de constatar el período de la licencia del referido funcionario y el período del examen de auditoria a esa Municipalidad, nos remitimos al informe de auditoria, en el preámbulo del mismo, establece que el período auditado es del uno de diciembre del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis, además se constato en la causa del hallazgo que no se estableció claramente quien fue el responsable de la observación, asimismo en la nota de antecedentes el hallazgo se le determinó contradictoriamente al señor Julio Emilio Mejía Cruz; por lo que esta Cámara de conformidad a la Certificación del Acuerdo antes mencionado, en el que consta que el referido señor no ejerció sus labores como Sindico Municipal durante el periodo auditado, considera pertinente exonerarlo de la responsabilidad administrativa atribuida por este hallazgo.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y de conformidad al Art.1, 11, y 195 numeral 2 de la Constitución de la República, Artículo 54,55, 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, y los Artículos 417, 421,427 del Código de Procedimientos Civiles. A nombre de la Republica de El Salvador esta Cámara.

FALLA: 1- Absuélvase del pago por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Uno** a la señora **Gladis Esmeralda Pineda de Ruiz**, Contadora Municipal; **2- Absuélvase** del pago por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere a los **Reparos Numero Dos y Tres** al señor **Medardo Antonio Méndez**, Alcalde Municipal; **3- Absuélvase** del pago por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Cuatro** al señor **Julio Emilio Mejía Cruz**, Síndico Municipal **4)** Apruébese la cuenta de los señores antes mencionados por su actuación para con la **Alcaldía Municipal de Guacotecti , Departamento de Cabañas, durante el período comprendido**

del uno de diciembre del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis relacionado con el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de ese Municipio; 4) Extiéndase el finiquito de Ley. **HAGASE SABER.**

NOTIFIQUESE:

al —

Ante mí

Secretaría de Actuaciones.



SD-013- 2010
Exp. JC-. 048 - 2009
CAM-III-I.A.036-2009
A.M. de Guacotecti, Dpto., de Cabañas
Ca. 3a. de 1ª Instan.
M de Murillo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



291

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día doce de marzo del dos mil diez.

No habiendo interpuesto ningún recurso de la Sentencia de folios 179 al 286 ambos vuelto, dentro del término legal en el Juicio de Cuentas número **J.C.-III-048-2009**, contra los señores: : **Medardo Antonio Méndez**, Alcalde Municipal, **Julio Emilio Mejía Cruz**, Síndico Municipal; **Gladys Esmeralda Pineda de Ruiz**, Contadora Municipal; quienes fungieron en la Alcaldía **Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas**, en el periodo correspondiente del uno de diciembre del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis; **declarase ejecutoriada la Sentencia** de conformidad con el Artículo 70 Inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Líbrese la ejecutoria de ley, al efecto pase el presente juicio de cuentas a la Presidencia de esta Corte de Cuentas.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí.

Secretario



JC-III-048-2009
Exp.No III-I.A.-036-2009
A.M. de Guacotecti, Depto. de Cabañas.
Ca.3ª. de 1ª. Insta.
M de Murillo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE
CABAÑAS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2005 AL 30 DE
ABRIL DEL 2006.**



FEBRERO 2009.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Antecedentes del examen	3
II. Objetivos del examen.	3
a. Objetivo general.	3
b. Objetivo específico	3
III. Alcance del examen.	4
IV. Procedimientos Aplicados	4
V. Resultados del Examen	4 - 10
VI. Recomendaciones	11



**Señores
Miembros del Concejo Municipal de la
Alcaldía de Guacotecti,
Departamento de Cabañas,
Presente.**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, correspondiente al período comprendido del 01 de diciembre de 2005 al 30 de abril de 2006.

I. Antecedentes

El Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, por el período comprendido 01 de diciembre de 2005 al 30 de abril de 2006, se practicó de conformidad al Plan Anual de Trabajo correspondiente al año 2008; y a la Orden de Trabajo No. 043/2008 de fecha 22 de septiembre del 2008.

II. Objetivos del Examen.

a. Objetivo General.

Comprobar la legalidad y veracidad de los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Guacotecti, correspondientes al período examinado.

b. Objetivo Específico.

- Emitir un informe que contenga los resultados del examen efectuado a las operaciones relacionadas con los ingresos y gastos generados durante el período auditado por la Entidad.
- Realizar pruebas de cumplimiento a fin de determinar si la Administración ha aplicado adecuadamente la normativa legal en el desarrollo de sus operaciones relacionadas con los ingresos, egresos y en los proyectos de obras ejecutados.
- Constatar que los ingresos percibidos hayan sido depositados en forma íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- Determinar la legalidad y veracidad de los documentos de egreso.
- Constatar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos.



- Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.

III. Alcance del Examen.

El alcance del examen especial consistió en efectuar pruebas de control y de cumplimiento a las operaciones administrativas y financieras ejecutadas por la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 01 de diciembre de 2005 al 30 de abril de 2006, de acuerdo a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. Procedimientos Aplicados

- Revisamos la Ley de Tarifa General de Arbitrios Municipales y la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicio Municipales y toda la documentación relacionada con los mismos.
- Revisamos el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, específicas de la Municipalidad de Guacotecti y el cumplimiento de la normativa interna relacionada con la misma.
- Verificamos que la Municipalidad realice el cobro establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y la Ley de Impuestos.
- Examinamos las erogaciones por adquisición de bienes y servicios, verificando su adecuado registro contable, legalidad, pertinencia y veracidad.
- Revisamos las políticas y procedimientos de licitación y contratación para determinar si se ha aplicado la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



V. Resultados del Examen

1. Comprobamos que los pagos efectuados para la ejecución de los proyectos de Bienes de Uso Público, no fueron registrados en las cuentas contables establecidas por el Sistema de Contabilidad Gubernamental para el reconocimiento financiero de los gastos realizados, según detalle:

Nº	Nombre del Proyecto	Modalidad de Ejecución	Fecha de Inicio y Finalización	Monto Ejecutado (\$)
1	Cuneteado y Limpia de la Calle Principal del Caserío Palo Bonito del Cantón Bañadero.	Libre Gestión	De 10/12/2005 a 28/12/2005	900.00
2	Cuneteado y Limpia de la Calle Principal del Caserío Dormilón Cantón Aguazarca.	Libre Gestión	De 10/12/2005 a 28/12/2005	792.00
3	Cuneteado y Limpia de la Calle Principal del Caserío Cañahuatal, del Cantón Tempisque.	Libre Gestión	De 10/12/2005 a 28/12/2005	908.00
4	Mantenimiento y Reparación de las Lámparas de Mercurio del Alumbrado Público de la Zona Urbana, Durante los Meses de Enero a Junio de 2006.	Libre Gestión	De 01/01/2006 a 30/06/2006	3,600.00
5	Mantenimiento y Reparaciones de los Caminos Vecinos de los Cantones Aguazarca, Bañadero, Tempisque y sus Caseríos, Desde Enero a Junio de 2006.	Libre Gestión	De 01/01/2006 a 30/06/2006	7,200.00
TOTALES				13,400.00



El Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI) establece: "Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República,..... Las Municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la Constitución de la República, se regirán por las disposiciones señaladas en el Título V de esta Ley, en los casos de contratación de créditos garantizados por el Estado y cuando desarrollen proyectos y programas municipales de inversión que puedan duplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollados a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del Sector Público, sujetas a las disposiciones de esta Ley. En cuanto a la aplicación de las normas generales de la Contabilidad Gubernamental, las Municipalidades se regirán por el Título VI, respecto a las subvenciones o subsidios que les traslade el Gobierno Central."

El Art. 103 del Código Municipal establece : "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran."

El Art. 13 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios dice: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado..."

La Norma C.2.6 Sobre Inversiones en Proyectos Establecida en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en su numeral 1 "Costo y Aplicación en los Proyectos" determina:

"Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.

El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos...

El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberán aplicarse a GASTOS DE INVERSION contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo"

Y en el numeral 2 de la misma Norma denominada "Liquidación de Los Proyectos" establece:

Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable...

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION..."

La deficiencia se debe al desconocimiento de la Contadora Municipal sobre el uso de las cuentas del Catálogo de Contabilidad Gubernamental aplicables a los Gastos en Proyectos.

La inadecuada contabilización de los Gastos en Proyectos durante diciembre del 2005 y de enero a abril del 2006 origina una inadecuada información financiera en los Estados de: Situación Financiera y de Rendimiento Económico.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota con fecha 28 de octubre del 2008 la Contadora Municipal manifiesta: "Que por un error involuntario y sin saber que dichas carpetas existían fueron registrados contablemente como gastos corrientes, hasta el mes de julio de 2007, hasta que el supervisor del Ministerio de Hacienda reviso la documentación de gastos y me hizo la recomendación que dichos gastos se reflejan como proyectos. Siendo entonces que consultamos con la UACI y me dijo que si habían carpetas por cada proyecto

pero en los gastos no se aclaraba que fueran proyectos distintos siendo cancelados con la misma cuenta del 80% FODES y del 5% de pre-inversión.

Cada expediente consta con su respectiva carpeta o perfil, copia de documentos de egreso, Acuerdos de aprobación y liquidación respectiva".

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

Al analizar el comentario emitido por la Contadora Municipal determinamos que la observación se mantiene ya que confirma la deficiencia al decir que "fue un error involuntario, que los gastos fueron cancelados con recursos de FODES, que tienen que estar sustentados con proyectos de uso público y que deben ser registrados en sus propias cuentas, además previamente había una recomendación del Ministerio de Hacienda orientada a superar la condición señalada.

2. Al verificar los recibos de ingreso emitidos por la Municipalidad por medio de la fórmula 1 ISAM, encontramos las deficiencias siguientes:

- a) No tienen estampada la firma del Tesorero los Nos. 091705 al 091709, 091742, 629177 al 629204.
- b) Encontramos borrones y tachaduras en los Nos. 091732, 629196, 629117, 629217, 629914, 629958 al 629961, 630126 y 630190 al 630217.

Art. 85 de la Ley General Tributaria Municipal establece que "La percepción del pago de los tributos se hará mediante la presentación por parte del interesado del mandamiento de ingreso o documento de cobro correspondiente, debiendo la Tesorería Municipal extender recibo de ingreso por la cantidad enterada, en los formularios que para tal objeto..."

Disposiciones Generales Capitulo III, De los Fondos Municipales, Fondos Circulantes, Compras y Tesorería. Art. 21, que tiene la base legal en el Código Municipal Art. 30 numeral 4) y 7) Establece: "No se permitirá en los recibos de ingresos ni en ningún documento que ampare cantidades de dinero pagadas, tachaduras ni borraduras, si éstas no han sido salvadas antes de las firmas, con la debida claridad en el recibo o documento correspondiente."

La deficiencia se debe a que esta función la han desempeñado varias personas sin tener el cuidado de no cometer errores de elaboración y que el señor Tesorero estampe la firma en los talonarios de recibos de la formula 1 ISAM.

Los errores en las Formulas 1 ISAM y la falta de la firma por parte del Tesorero, incrementa el riesgo de que ocurran irregularidades en la percepción de los ingresos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 16 de febrero del año 2009 el Señor Alcalde, expone lo siguiente: El Concejo Municipal ha girado las instrucciones al señor Tesorero que este pendiente de la firma y el sello en las

formulas IISAM al momento que se utilicen para registrar un ingreso y además que ordene a la persona encargada de cuentas corrientes que evite las tachaduras y borrones.

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

Después de analizar los comentarios proporcionados por el señor Alcalde Municipal, esta observación se le dará seguimiento en auditorías posteriores para ver el cumplimiento a las instrucciones giradas por el Concejo Municipal.

3. Comprobamos que en los meses de diciembre 2005 y febrero 2006 no remesaron al banco la totalidad de los ingresos percibidos por la Tesorería Municipal, según formula 1 I SAM, estableciéndose una diferencia, según detalle:

Meses	Monto Recaudado S/ Fórmula 1 ISAM(\$)	Monto Depositado S/ Remesa Bancaria (\$)	Diferencia(\$)
Diciembre 2005	48,993.33	47,610.48	1,382.85
Febrero 2006	30,711.70	29,254.24	1,457.46
TOTAL NO REMESADO			2,840.31



El Art. 65 de la Ley de Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las entidades autorizadas por la Dirección General de Tesorería para recaudar recursos financieros, recibirán los mismos de acuerdo con las normas reglamentarias que se establezcan, y tendrán a su cargo la custodia temporal y el depósito de todo lo recaudado."

Ningún agente de percepción de recursos públicos podrá retardar o impedir el cobro o depósitos de los recursos financieros que se hallan fijado en forma legal."

Art. 87. DEL CODIGO MUNICIPAL, Establece: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio".

NTCI ESPECIFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUACOTECTI, Art. 39, Depósitos de Ingresos, Establece: "El Tesorero Municipal, deberá depositar en su totalidad los ingresos tanto en efectivo como en cheques que se perciban por medio de las formulas 1 ISAM elaboradas en el transcurso del día, en la cuenta bancaria respectiva".

La causa se debe al criterio del Tesorero, en considerar que no era necesario remesar en su totalidad los ingresos que la Alcaldía percibió en los meses de diciembre y febrero del 2006.

La falta de remesa de una parte de los ingresos percibidos según la formula 1 ISAM, incrementa el riesgo de que los fondos sean utilizados indebidamente, generando desorden en la recaudación y en el manejo de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 16 de febrero del presente año el Alcalde Municipal, expone lo siguiente: "El Concejo Municipal ha girado las instrucciones al señor Tesorero para que le de cumplimiento al artículo 39 de las Normas Técnicas Específicas de esta Municipalidad CAPITULO III NORMAS RELATIVAS A LAS actividades de control."

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

Después de analizar los comentarios proporcionados por el señor Alcalde Municipal, esta observación se le dará seguimiento en auditorías posteriores para ver el cumplimiento de las instrucciones giradas por el Concejo Municipal.

4. Al revisar las facturas correspondientes a los pagos efectuados con recursos provenientes del 80% FODES, comprobamos que la Municipalidad realizó desembolsos no considerados en los proyectos según detalle:



Nº de Pda Contab.	Concepto	Fact. o Rec.	Fecha	Monto (\$)	Nº de Cheque
10270	Mano de obra de la Construcción del Muro del Centro Escolar Walter Edilberto Flores Martinez.	Recibo simple	10.03.2006	42.00	4295851
10266	Recolección de Basura de las zonas urbanas y las colonias las Delicias, Filadelfia Valle Encantado. Al sr. Juan Antonio Mejia Membreño.	Recibo simple	9.03.2006	1,000.00	7760543
11256	Alquiler de terreno utilizado para botar basura al Sr. Margarito Adilio Lozano Rosa.	Recibo simple	23.12.2005	342.85	3068698
11257	Alquiler de terreno utilizado para botar basura, al Sr. Margarito Adilio Lozano Rosa.	Recibo simple	09.11.05	342.85	5170576
11232	Adquisición de Lubricantes y Repuestos.	Recibo simple	12.12.05	661.28	5170578
11247 y 11248	Pago de energía eléctrica.	18766212	11.12.05	1,141.42	s/n
11249 y 11250	Pago de Energía Eléctrica	19134186 y 19134186	10.12.05	1,235.63	5170582

En el Reglamento de la Ley del FODES, en el capítulo IV Procedimiento para la Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Art. 10.- establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento..."

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago

20

de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo..".

Y el Art. 12.- El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Por otra parte, el Art. 51, del Código Municipal; establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio".



La deficiencia fue ocasionada por la inadecuada aplicación de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

La inapropiada utilización de los fondos transferidos por medio del ISDEN, podría ocasionar que la Municipalidad no cuente con los recursos necesarios para ejecutar Proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota 16 de febrero del 2009 el Alcalde Municipal comunica lo siguiente: " El Concejo Municipal ha girado instrucciones al Síndico y al Alcalde para que no aprueben la cancelación de pagos que sean del 75% FODES que están destinados para obras en otros compromisos de deudas que se adquieran."

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

Después de analizar los comentarios proporcionados por el señor Alcalde Municipal, esta observación se le dará seguimiento en auditorias posteriores para ver el cumplimiento de las instrucciones giradas por el Concejo Municipal.

21

VI. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 1

Al Concejo Municipal de Guacotecti gire instrucciones a la Contadora para que en lo sucesivo registre los hechos económicos y las transacciones financieras originadas por los Proyectos de Uso Público en las cuentas establecidas para tal efecto en el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN 2

Al Concejo Municipal de Guacotecti gire instrucciones al Tesorero Municipal para que al momento de elaborar los recibos en la formula 1 ISAM tome en cuenta lo siguiente:

- Que firme y selle los formularios de ingreso.
- Al momento de su elaboración evite borrones y tachaduras.



RECOMENDACIÓN 3

Al Concejo Municipal de Guacotecti, gire instrucciones al Tesorero Municipal para que remese en su totalidad los ingresos percibidos por la Municipalidad en la cuenta correspondiente.

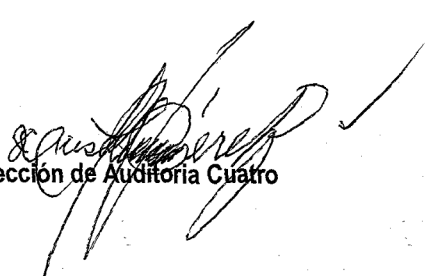
RECOMENDACIÓN 4

Al Concejo Municipal de Guacotecti, gire instrucciones al Síndico y al Alcalde Municipal que se abstengan de aprobar pagos para otros fines, mediante "El Visto Bueno" y el "Dese" del 80% FODES asignado para Proyectos.

El presente Informe fue elaborado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente al Examen Especial de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, correspondiente al período comprendido del 01 de diciembre de 2005 al 30 de abril de 2006, por lo que no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de dicha entidad.

San Salvador, 24 de febrero del 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cuatro

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.